
Sentencia impugnada: C mara Civil de la Corte de Apelacin de San Cristbal, del 30 de abril de 2014.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Felipe Encarnacin y compartes.

Abogado: Dr. Gumersindo Cuevas Arias.

TERCERA SALA.

Caducidad.

Audiencia pblica del 21 de diciembre de 2018.
Preside: Manuel Ramn Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la Repblica, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pblica la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por los seores Felipe Encarnacin, Favio Cordero Paredes, Rafael P rez Mateo, Bernardo Aquino Brito, Santos Mateo Luciano, Domingo Aquino Casilla, Leandro Paredes Guzm n, Ramn Alberto P rez y Eduardo Loi, dominicanos, mayores de edad, C dulas de Identidad y Electoral n ms. 002-0050035-3, 082-0016707-3, 082-0008635-6, 002-0011818-3, 002-0050545-1, 082-0008289-2, 082-0016238-9 y 082-0027375-6, respectivamente, domiciliados y residente en esta ciudad de Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la C mara Civil de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Cristbal, el 30 de abril de 2014, cuyo dispositivo se copia m s adelante;

O do al alguacil de turno en la lectura del rol;

O do en la lectura de sus conclusiones al Dr. Gumersindo Cuevas Arias, abogado de los recurrentes;

Visto el memorial de casacin depositado en la secretar a de la C mara Civil de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Cristbal, el 4 de junio de 2014, suscrito por el Dr. Gumersindo Cuevas Arias, C dula de Identidad y Electoral n m. 002-0050879-4, abogado de los recurrentes, mediante el cual propone el medio de casacin que se indica m s adelante;

Visto la Resolucin n m. 4447-2015 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el 17 de noviembre de 2015, mediante la cual declara el defecto de los recurridos Empresa Limet, S. A. y Guillermo Guzm n Fern n;

Que en fecha 17 de agosto de 2016, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones Laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramn Herrera Carbuccia, Presidente; Sara I. Henr quez Mar n y Francisco Antonio Ortega Polanco, asistidos por la Secretaria General, procedi a celebrar audiencia pblica para conocer del presente recurso de casacin;

Visto el auto dictado el 18 de diciembre de 2018 por el magistrado Manuel Ramn Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, a los magistrados Edgar Hern ndez Mej a y Mois s A. Ferrer Landr n, Jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberacin y fallo del recurso de casacin de que se trata, de conformidad con la Ley n m. 684 de 1934;

Visto la Ley n m. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Org nica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley n m. 156 de 1997 y los art culos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a)

que con motivo de la demanda en cobro de prestaciones laborales por la causa de dismin y daos y perjuicios interpuesta por los seores Felipe Encarnacin, Favio Cordero Paredes, Rafael Pérez Mateo, Bernardo Aquino Brito, Santos Mateo Luciano, Domingo Aquino Casilla, Leandro Paredes Guzmón, Ramón Alberto Pérez y Eduardo Loi contra la empresa Limet, S. A. y el seor Guillermo Guzmón Fermón, el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristbal, dict el 12 de noviembre de 2013, una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Declara regular y vlida, en cuanto a la forma, la demanda laboral por dismin justificada y reparacin de daos y perjuicios, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del ao 2011, incoada por los seores Felipe Encarnacin, Favio Cordero Paredes, Rafael Pérez Mateo, Bernardo Aquino Brito, Santos Mateo Luciano, Domingo Aquino Casilla, Leandro Paredes Guzmón, Eduardo Loi y Ramón Alberto Pérez, en contra de Limet, S. A. y seor Guillermo Guzmón Fermón, por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; Segundo: Rechaza, en cuanto al fondo, la demanda en todas sus partes, por la falta de pruebas para probar la existencia de la relacin laboral entre las partes en litis, conforme los motivos argüidos en el cuerpo de la presente sentencia; Tercero: Compensa las costas del procedimiento por haber sucumbido la parte demandante en su demanda; Cuarto: Comisiona al ministerial Freddy Encarnacin, alguacil ordinario de este Tribunal para la notificacin de la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelacin interpuesto contra esta decisin, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza as: “Primero: Declara bueno y vlido, en cuanto a la forma, el recurso de apelacin interpuesto por los intimantes Felipe Encarnacin, Favio Cordero Paredes, Rafael Pérez Mateo, Bernardo Aquino Brito, Santos Mateo Luciano, Domingo Aquino Casilla, Leandro Paredes Guzmón, Ramón Alberto Pérez y Eduardo Loi, en contra de la sentencia laboral nm. 220/2013 de fecha 12 de noviembre del 2013, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristbal; Segundo: En cuanto al fondo, en mérito de los motivos expuestos, y obrando por autoridad propia rechaza el presente recurso de apelacin interpuesto en contra de la sentencia ya indicada y confirma la misma; Tercero: Se compensan las costas en razn de que ambas partes sucumbieron ante algunas de sus pretensiones”;

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casacin propone el siguiente medio: Único Medio: Desnaturalizacin de los hechos y mal interpretacin de la presuncin legal del Contrato de Trabajo, contrario al artículo 15 del Cdigo de Trabajo;

En cuanto a la caducidad del recurso de casacin

Considerando, que el artículo 643 del Cdigo de Trabajo dispone que: “en los cinco (5) días que sigan al depsito del escrito, el recurrente debe notificar copia del memorial a la parte contraria”;

Considerando, que el artículo 639 del Cdigo de Trabajo dispone que, salvo lo establecido, de otro modo, en el capítulo de dicho cdigo, que trata del recurso de casacin, son aplicables a este las disposiciones de la Ley sobre Procedimiento de Casacin;

Considerando, que al no haber en el Cdigo de Trabajo una disposicin que prescriba expresamente la sancin que corresponde cuando la notificacin del memorial al recurrido no se haya hecho en el plazo de cinco (5) días a que se refiere el artículo 643 del referido cdigo, debe aplicarse la sancin prevista en el artículo 7 de la Ley nm. 3726, del 23 de noviembre de 1966, que declara caduco el recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término fijado por la ley. Esta caducidad ser pronunciada a pedimento de la parte interesada o de oficio;

Considerando, que del estudio de las piezas que componen el expediente, abierto en ocasin del presente recurso, se advierte que el mismo fue interpuesto mediante escrito depositado por los recurrentes en la secretaría de la Cámara Civil de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Cristbal, el 4 de junio de 2014 y notificado a la parte recurrida el 24 de junio de 2014, por Acto nm. 520/2014, diligenciado por el ministerial Francisco Medina Taveras, Alguacil de Estrados de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, cuando se haba vencido el plazo de cinco (5) días establecido por el artículo 643 del Cdigo de Trabajo, para la notificacin del recurso de casacin, razn por la cual debe declararse su caducidad;

Considerando, que por ser esto un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, las costas pueden

ser compensadas.

Por tales motivos; Primero: Declara la caducidad del recurso de casacin interpuesto por los señores Felipe Encarnacin, Favio Cordero Paredes, Rafael Pérez Mateo, Bernardo Aquino Brito, Santos Mateo Luciano, Domingo Aquino Casilla, Leandro Paredes Guzmán, Ramón Alberto Pérez y Eduardo Loi, contra la sentencia dictada la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 30 de abril de 2014, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Compensa las costas del procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 21 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

(Firmados).-Manuel Ramón Herrera Carbuccia.-Edgar Hernández Mejía.-Moisés A. Ferrer Landrón.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.